

Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

*Caldas, nuestro propósito*

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Conmutador. 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldiadecaldas



2021060407512241732

Memorando

Junio 04, 2021 7:51

Radicado 2021-001732



470.07.07

Caldas Antioquia, 03/06/2021

Para: Raúl Alejandro Mesa Correa  
Secretario de Gobierno

De: David Humberto Ocampo Suárez  
Secretario de Planeación

*Anexos: Petición  
C. Exl. Francisco Rod  
O Exl Juez*

Asunto: Traslado PQRS 21053148100820 del 31 de mayo de 2021.

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo,

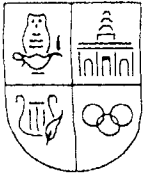
A través del radicado referido en el asunto, el Señor Francisco Iván Rodríguez Zea en representación de los Señores Maria Matilde Lucía Posada Correa y Leocadio Posada Correa, pone en conocimiento de la Secretaría de Planeación la denuncia por presunta perturbación a la propiedad de los representados, argumentando que las actividades constructivas presuntamente ejecutadas por los Señores William Sánchez Vallejo y Gabriel Darío Sánchez Nárvaez, aprobadas a través de la Resolución 0233547 del 27 de diciembre de 2019 están siendo ejecutadas en el predio de los Señores Posada Correa, contraviniendo lo aprobado en la Licencia de Construcción.

El argumento del Señor Francisco Iván Rodríguez Zea plantea, en el numeral 6 del apartado *Antecedentes*, que *el permiso de construcción se concedió sobre la propiedad identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 001-303762 y no sobre la herencia de mis poderdantes, es decir la matrícula No. 001-223069.*

Con ocasión de la presunta perturbación, el solicitante plantea unas pretensiones a este despacho, citadas a continuación:

1. *Se servirá ordenar la suspensión de la Resolución en cita (0233547 del 27 de diciembre de 2019) hasta tanto pueda individualizarse por su Despacho los respectivos inmuebles y/o hasta que el Señor Juez del Circuito tome una decisión sobre el proceso, ya que de continuar con la ejecución de esta autorización se estaría violentando el derecho a la propiedad privada de mis mandantes; toda vez que las obras se están realizando en predios de mi mandante y no en los autorizados por su despacho.*
2. *De acuerdo con los planos catastrales y de la obra, se servirá determinar en el sitio con copia de los planos la ubicación del inmueble, detallando claramente las matrículas 001-303762 y 001-223069.*
3. *En caso de diferencias, sobre el bien poseído se servirá ordenar la suspensión de las obras hasta tanto el Señor Juez del Circuito de Caldas dentro del proceso referenciado tome determinaciones sobre la titularidad del derecho real de dominio y/o su despacho individualicen las dos matrículas.*

*4*



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

*Caldas, nuestro propósito*

Alcaldía de Caldas Antioquia  
NIT. 890.980.447-1  
Carrera 51 No. 127 SUR 41  
Conmutador. 378 8500  
contactenos@caldasantioquia.gov.co  
@alcaldiadecaldas



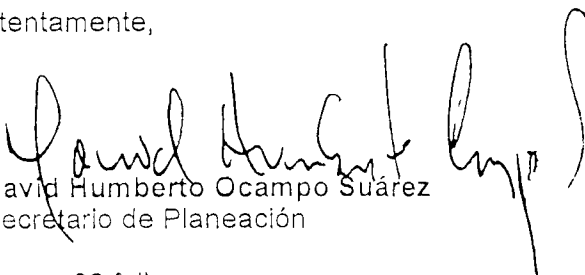
4. Se servirá ordenar la verificación correcta de acuerdo con los planos catastrales de los inmuebles y por ende su respectiva georreferenciación, a fin de evitar que se siga ocasionando perturbación a mis poderdantes.
5. Se servirá compulsar copias de ser necesario a las autoridades catastrales, a fin de determinar la ubicación exacta de los inmuebles de tal manera que ninguno entre en coalición con el otro ni en sus áreas ni en sus linderos.
6. Oficiar al Señor Juez del Circuito de Caldas, para que tenga conocimiento de los hechos hoy aquí denunciados.

Debido a que la primera pretensión está encaminada a la suspensión de las actividades constructivas presuntamente ejecutadas en la actualidad por los Señores William Sánchez Vallejo y Gabriel Darío Sánchez Nárvaez, este despacho no es autoridad competente para tales fines.

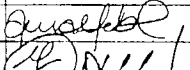
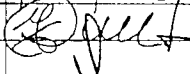

Como consecuencia de lo anterior, que está expresamente contemplado en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, dado que las pretensiones 2, 3, 4 y 5 tienen relación con la pretensión de suspender las actividades hasta tanto se verifiquen ciertas condiciones de los predios, deberá ser su despacho quien ordene, si considera procedente, el despacho comisorio en el cual se efectúen las verificaciones pretendidas.

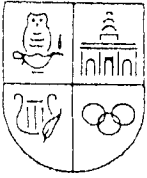
Para su conocimiento y los fines pertinentes, se anexa a la presente copia de la solicitud con radicado PQRs21053148100820 y copia de la respuesta emitida por este despacho al solicitante.

Atentamente,

  
David Humberto Ocampo Suárez  
Secretario de Planeación

Anexo 32 folios

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Aura María Hernández Correa	Ingeniera Civil / Contratista		03/06/2021
Revisó:	Nancy Marín Toro	Arquitecta / Contratista		03/06/2021
Aprobó:	David Humberto Ocampo Suárez	Secretario de Planeación		03/06/2021



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

*Caldas, nuestro propósito*

Alcaldía de Caldas Antioquia  
NIT. 890.980.447-1  
Carrera 51 No. 127 SUR 41  
Conmutador. 378 8500  
contactenos@caldasantioquia.gov.co  
@alcaldiadecaldas



20210604075244135257

Comunicaciones Oficiales despachadas  
Junio 04, 2021 7:52

Radicado 20212005257



470- 07

Caldas Antioquia, 03/06/2021

Señor  
Juez Civil del Circuito de Caldas  
Calle 131 Sur N 49 - 30  
Caldas

Anexo: *Peticiones*  
*A. Excmo. Francisco*  
*C. Int. Gobierno*

Asunto: Remitir respuesta a PQRS 21053148100820 del 31 de mayo de 2021.  
Peticionarios: María Matilde Lucía Posada Correa  
Leocadio Posada Correa  
Apoderado: Francisco Iván Rodríguez Zea  
Proceso: 2012-00406

Señor Juez, reciba un cordial saludo,

A través del radicado de PQRS referido en el asunto, enviado por el Señor Francisco Iván Rodríguez Zea apoderado de los Señores María Matilde Lucía Posada Correa y Leocadio Posada Correa eleva una denuncia por presunta perturbación en el predio de los peticionarios, por parte de los Señores William Sánchez Vallejo y Gabriel Darío Sánchez Nárvaez.

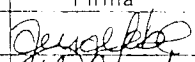


Dentro del citado oficio, el Señor Francisco Iván Rodríguez Zea hace referencia al proceso reivindicatorio que actualmente tiene lugar en su despacho con el Radicado 2012-00406, y solicita dentro de sus pretensiones, que se envíe copia de la respuesta emitida al Juzgado Civil del Circuito de Caldas.

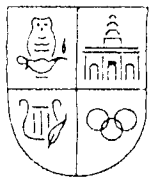
Para lo pertinente, se anexa a la presente la solicitud, y la respuesta enviada a los peticionarios.

Atentamente,

  
David Humberto Ocampo Suárez  
Secretario de Planeación

Anexo 32 folios

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Aura María Hernández Correa	Ingeniera Civil / Contratista		03/06/2021
Revisó:	Nancy Marín Toro	Arquitecta / Contratista		03/06/2021
Aprobó:	David Humberto Ocampo Suárez	Secretario de Planeación		03/06/2021



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia  
*Caldas, nuestro propósito*

Alcaldía de Caldas Antioquia  
NIT. 890.980.447-1  
Carrera 51 No. 127 SUR 41  
Conmutador. 378 8500  
contactenos@caldasantioquia.gov.co  
@alcaldiadecaldas



20210604172244135304

Comunicaciones Oficiales despachadas

Junio 04, 2021 17:22

Radicado 20212005304



470-07

Caldas Antioquia, 03/06/2021

Señor  
Francisco Iván Rodríguez Zea  
Calle 52 N 47 – 28 Oficina 1207 Ed. La Ceiba  
[fcuirzea@hotmail.com](mailto:fcuirzea@hotmail.com) / [asesoriasfrrt.sas@gmail.com](mailto:asesoriasfrrt.sas@gmail.com)  
Medellín

Asunto: Respuesta a PQRS 21053148100820 del 31 de mayo de 2021.

Señora Francisco Iván, reciba un cordial saludo,

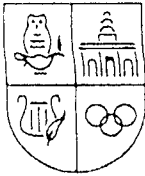
En atención al radicado referido en el asunto en la cual pone en conocimiento de la Secretaría de Planeación la denuncia por presunta perturbación a la propiedad de sus poderdantes, Señores María Matilde Lucía Posada Correa y Leocadio Posada Correa, debido a las actividades de construcción que se están ejecutando por los Señores Vladimir Sánchez Vallejo y Gabriel Darío Sánchez Narvaez, atendemos de manera subsecuente a cada una de sus peticiones:

1. Se servirá ordenar la suspensión de la Resolución en cita (0233547 del 27 de diciembre de 2019) hasta tanto pueda individualizarse por su Despacho los respectivos inmuebles y/o hasta que el Señor Juez del Circuito tome una decisión sobre el proceso, ya que de continuar con la ejecución de esta autorización se estaría violentando el derecho a la propiedad privada de mis mandantes; toda vez que las obras se están realizando en predios de mi mandante y no en los autorizados por su despacho.

El propósito principal de la *Secretaría de Planeación*, según el Decreto Municipal No. 165 de 2016, es "Formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos, relacionados con la planeación territorial y la planeación del desarrollo institucional y, las acciones tendientes a materializar el Plan de Desarrollo Municipal a través de mecanismos de control, seguimiento y evaluación a los mismos de acuerdo con la normatividad vigente".

En la misma normatividad, se contemplaron las funciones asignadas a esta dependencia las cuales están relacionadas básicamente con: i) la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, Planes de Inversión, Planes de Acción; ii) el liderazgo del Sistema de Gestión de Calidad; iii) la administración de la base de datos del SISBEN; iv) la gestión de recursos ante el Gobierno Nacional; v) la revisión y ajustes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial; y la vi) dirección del Banco de Programas y Proyectos; entre otras.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su artículo 198 establece que las *Autoridades de Policía*, dentro



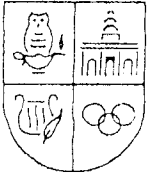
de las cuales contempló los *Inspectores de Policía*, indicando en el artículo 206 las atribuciones de los mismos así: *i) Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente; ii) Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación; iii) Conocer, en única instancia, de la aplicación medidas correctivas por reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, expulsión de domicilio, prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y decomiso. iv) Conocer en primera instancia de la aplicación medidas correctivas por suspensión de construcción o demolición, demolición de obra, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles, restitución y protección de bienes inmuebles, restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales, remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas, multas, suspensión definitiva de actividad.*

A su vez, el Manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Caldas indica que dichos *Inspectores de Policía*, deberán, entre otras, *i) Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas vigentes relacionadas con la convivencia pacífica del entorno, ii) Adelantar los procesos contravencionales y aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones de las normas relativas a sus competencias, iv) Realizar el control al espacio público oportuna y efectivamente, y v) Adelantar las acciones necesarias y efectivas para buscar arreglos amigables entre las partes en conflicto, mediante la comunicación, el diálogo y la concertación de intereses de acuerdo con la situación real presentada.*

De igual forma, mediante el Decreto Municipal No. 163 de 2017, se creó el cargo de *Inspector de Policía en Control Urbanístico y Ambiental*, dentro de cuyas funciones se encuentran *i) Adelantar los procesos contravencionales que correspondan por las infracciones urbanísticas y ambientales relativas a sus competencias; ii) Realizar el control al espacio público oportuna y efectivamente, cuando su afectación derive de una infracción urbanística o ambiental; iii) Conocer las contravenciones y determinar la responsabilidad con base en las pruebas y evidencias encontradas e imponer oportunamente las sanciones que correspondan; entre otras.*

Así las cosas, dado que la pretensión está encaminada a suspender el presunto desarrollo de actividades urbanísticas, dado que no es de competencia de esta Secretaría, con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado de la misma a la Secretaría de Gobierno, quien, por las razones ya indicadas, es la dependencia competente para dar respuesta a su requerimiento.

Así mismo, es importante dejar claro que las licencias de construcción ya otorgadas para predios vecinos, como actos administrativos que son, gozan de la presunción de legalidad, es decir, que no podría desconocerse su validez, salvo que un Juez de la República, cumpliendo los requisitos que para el efecto establece igualmente la norma, proceda con la



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

*Caldas, nuestro propósito*

Alcaldía de Caldas Antioquia  
NIT. 890.980.447-1  
Carrera 51 No. 127 SUR 41  
Conmutador. 378 8500  
contactenos@caldasantioquia.gov.co  
@alcaldiadecaldas



declaratoria de nulidad de las mismas, cuestión que sólo aplicaría en los casos en que un afectado por dichos actos, solicite, vía acción judicial, este pronunciamiento.

- 2. De acuerdo con los planos catastrales y de la obra, se servirá determinar en el sitio con copia de los planos la ubicación del inmueble, detallando claramente las matrículas 001-303762 y 001-223069.*

Una vez se ponga en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, será la Inspección de Policía que sea puesta en conocimiento del asunto, quien deberá solicitar el acompañamiento para dicha verificación.

- 3. En caso de diferencias, sobre el bien poseído se servirá ordenar la suspensión de las obras hasta tanto el Señor Juez del Circuito de Caldas dentro del proceso referenciado tome determinaciones sobre la titularidad del derecho real de dominio y/o su despacho individualicen las dos matrículas.*

Como se indicó en el numeral anterior, tan pronto como sea requerido por la Inspección de Policía se emitirá el concepto respectivo, si es del caso.

- 4. Se servirá ordenar la verificación correcta de acuerdo con los planos catastrales de los inmuebles y por ende su respectiva georreferenciación, a fin de evitar que se siga ocasionando perturbación a mis poderdantes.*

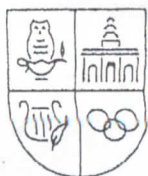
Como se indicó en el numeral anterior, tan pronto como sea requerido por la Inspección de Policía se emitirá el concepto respectivo, si es del caso.

- 5. Se servirá compulsar copias de ser necesario a las autoridades catastrales, a fin de determinar la ubicación exacta de los inmuebles de tal manera que ninguno entre en coalición con el otro ni en sus áreas ni en sus linderos.*

Como se indicó en el numeral anterior, tan pronto como sea requerido por la Inspección de Policía se emitirá el concepto respectivo, si es del caso.

- 6. Oficiar al Señor Juez del Circuito de Caldas, para que tenga conocimiento de los hechos hoy aquí denunciados.*

Se anexa copia de la presente respuesta al Juzgado del Circuito de Caldas.



Alcaldía de  
**Caldas**  
Antioquia

*Caldas, nuestro propósito*

Alcaldía de Caldas Antioquia  
NIT. 890.980.447-1  
Carrera 51 No. 127 SUR 41  
Conmutador. 378 8500  
contactenos@caldasantioquia.gov.co  
@alcaldiadecaldas



Como se indicó, se remitirá a la Secretaría de Gobierno su solicitud, a fin de que se inicien las acciones a que haya lugar, dada la naturaleza de la solicitud y las facultades asignadas a cada dependencia, conforme se indicó en la respuesta a la primera pretensión.

Atentamente,

David Humberto Ocampo Suárez  
Secretario de Planeación

Anexo dos folios

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Aura María Hernández Correa	Ingeniera Civil / Contratista		03/06/2021
Revisó:	Nancy Marín Toro	Arquitecta / Contratista		03/06/2021
Aprobó:	David Humberto Ocampo Suárez	Secretario de Planeación		03/06/2021